



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LILIANA MARIA PINZÓN LOZADA
DEMANDADO: ECG COLOMBIA S.A.S
RADICADO: 11001-31-05-011-2021-00259-00

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 31 de agosto 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto, señalando que la misma fue asignada al Juzgado 11 Municipal de Pequeñas Causas Laborales. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá, D.C, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisada el acta individual de reparto, se advierte que la misma correspondió, al Juzgado 11 Municipal de Pequeñas Causas Laborales, por lo que corresponde a éste su conocimiento.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR enviar las presentes diligencias, al Juzgado 11 Municipal de pequeñas causas laborales, el cual fue asignado a este como se expuso en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: cumplido lo anterior **REALIZAR** desanotación del software de gestión al no existir más actuaciones por adelantar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 10 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 071 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

gg

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca9abd88a61952c4b82dd0a4ab47fe7a72f07e0a8bb58e3572ba61b6b46f132**

Documento generado en 10/05/2022 09:16:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CLAUDIA GICELA MARTINEZ MATEUS
DEMANDADO: TRANSPORTES SAFERBO S.A.
RADICADO: 11001310501120210026500

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 31 de agosto 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- No aportó certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica de derecho demandada, el cual debe contar con fecha de expedición menor a 30 días, ni se manifestó la imposibilidad de allegarlo.
- No se aportó trámite de notificación a la demandada TRANSPORTES SAFERBO S.A. lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.
- Los hechos se encuentran mal presentados en los siguientes términos: contienen apreciaciones subjetivas; 5 y 7.
- Las pretensiones se encuentran mal presentadas en los siguientes términos: indebida acumulación de pretensiones; no son precisas y claras 9.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 10 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 071 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f8a1a40851579bcdff5a2130a4522941e89f91f2a5abcdd24290ad4d3b8d3**

Documento generado en 10/05/2022 09:16:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DIANA MARCELA ROCHA ROCHA
DEMANDADO: CASALIMPIA S.A
RADICADO: 11001-31-05-011-2021-00267-00

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 31 de agosto 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvase Proveer.

Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- Los hechos se encuentran mal presentados en los siguientes términos: más de una situación fáctica; 2, 3, 5, 7, 10, 13, y los hechos 4, 8, 12, y 21 contienen apreciaciones subjetivas y, finalmente los hechos 3 y 4 contienen razones de derecho que deberán señalarse en su debido acápite.
- Aclaré el apartado del acápite de pretensiones, toda vez que la pretensión enumerada como segunda no es clara, se deberá ampliar y/o aclarar respecto de la misma.
- No aportó certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica de derecho demandada, el cual debe contar con fecha de expedición menor a 30 días, ni se manifestó la imposibilidad de allegarlo.
- No se aportó trámite de notificación a la demandada CASALIMPIA S.A, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

- Los hechos se encuentran mal presentados en los siguientes términos: contienen apreciaciones subjetivas: 4,10 y 15.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 10 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 71 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7fda098ee8681d1954fee0b9957d4a38a14dfda3825d77a9ce715fd85291f4**

Documento generado en 10/05/2022 09:16:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTES: MÓNICA MARÍA GRANADOS CADAVID
HUGO HERNÁN MARTÍNEZ LEAL
CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ CALLEJAS
INGRID PAOLA SERRANO LÓPEZ
DEMANDADO: SOLUCIONES OUTSOURCING BPO S.A.S.
RADICADO: 110013105011202100312-00

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 31 de agosto de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvase Proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- Modifíquese el acápite de los hechos, ya que se encuentra más de un supuesto fáctico en los numerales 6, 21 y 28.
- Allegue poderes, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 “En el poder se indicará expresamente la

- dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...)”
- Verificados los anexos, se advierten pruebas que no fueron relacionadas en el acápite correspondiente a las documentales, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 del CPT y SS.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 10 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 071 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549682bf699914159636ca1861fe6d1a393868d8d80cddcfdd090a5afa895d807**

Documento generado en 10/05/2022 09:16:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NOHORA ASTRID RODRIGUEZ ANDRADE
DEMANDADOS: RICHI S.A.
RADICADO: 11001310501120210031800

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 31 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante solicita el retiro de la demanda.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede por Secretaría del Despacho efectúense los trámites secretariales de manera diligente para el retiro de la demanda y su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 10 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 071 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c08c0024320b6ebfc702dcfbe27d4c87678f6861da9ce5fee661a4a30899e1**

Documento generado en 10/05/2022 09:16:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DORA INÉS ESLAVA CUARTAS
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Y LA SUBRED INTEGADA DE SERVICIOS DE SALUD
CENTRO ORIENTE E.S.E HOSPITAL SAN BLAS
RADICADO: 110013105011202100319-00

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 31 de agosto de 2021. Al Despacho del Señor Juez,
informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvese Proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- El poder otorgado no enuncia las pretensiones de la demanda, por lo cual se torna insuficiente al no adecuarse a lo preceptuado en el artículo 74 del CGP, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del CPTSS, que ordena que en los poderes especiales los asuntos deben determinarse claramente, de modo que no pueda confundirse unos con otros.
- Aclare qué pretensión justifica la vinculación al proceso de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E HOSPITAL SAN BLAS.
- Verificados los anexos de la demanda, se advierten que los desprendibles de nómina incorporados, no fueron relacionadas en el acápite correspondiente a las documentales, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 del CPT y SS.
- Aporte trámite de notificación a las demandadas, según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y Sentencia C420 -2020.

Se encuentra, solicita la parte actora, como MEDIDAS CAUTELARES, el reconocimiento y pago de manera provisional de la pensión de vejez por parte de COLPENSIONES; y de manera subsidiaria, que, se decrete una medida menos gravosa o diferente en aras de proteger los derechos de la demandante.

Al respecto, se le precisa al profesional del derecho que, según lo preceptuado en el artículo 85 A del CPTSS, norma expresa en materia laboral, en el proceso ordinario laboral, tan sólo se establece la caución como medida cautelar, por lo cual no se accederá a la solicitud interpuesta.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con

lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 10 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 071 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3769bdf7f29904767be4f6d261af65849a9e25aa9209bbf736e45a0350b20781**

Documento generado en 10/05/2022 09:16:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA LIBIA BONILLA RAMÍREZ
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
RADICADO: 110013105011202100320-00

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 31 de agosto de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvase Proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- El poder otorgado no enuncia las pretensiones de la demanda, por lo cual se torna insuficiente al no adecuarse a lo preceptuado en el artículo 74 del CGP, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del CPTSS, que ordena que en los poderes especiales los asuntos

deben determinarse claramente, de modo que no pueda confundirse unos con otros.

Adicionalmente, ésta tampoco cumple con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...)”

- Además las pretensiones no son claras, es la pensión de sobrevivientes señalada solamente.
- Los hechos de la demanda no coinciden con las pretensiones.
- Modifíquese en acápite de los hechos, ya que, se observan apreciaciones subjetivas contenidas en el hecho 1.
- Aporte dirección física y canal digital donde debe ser notificada la demandante.
- Aporte trámite de notificación a las demandadas, según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y Sentencia C420 -2020.

Se encuentra que en escrito separado, solicita la parte actora, como MEDIDAS CAUTELARES, el reconocimiento y pago de manera transitoria de la pensión de sobrevivientes pretendida y la afiliación al Sistema de Seguridad Social de la demandante, hasta tanto se defina de fondo el presente asunto.

Al respecto, se le precisa al profesional del derecho que, según lo preceptuado en el artículo 85 A del CPTSS, en el proceso ordinario laboral, tan sólo se establece la caución como medida cautelar, por lo cual no se accederá a la solicitud interpuesta.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 10 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 071 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2002c368ae6c32e79125c0b2ea4c96d40ed0c15418ce818737a941c46ec228**

Documento generado en 10/05/2022 09:16:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ÁNGELA MARÍA PÉREZ GARIBELLO
DEMANDADA: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA PROFESIONALES
SECTOR SALUD – CMPS- antes COOPERATIVA
NACIONAL DE ODONTÓLOGOS – COODONTOLOGOS
RADICADO: 110013105011202100321-00

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 31 de agosto de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvase Proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- El poder otorgado no enuncia las pretensiones de la demanda, por lo cual se torna insuficiente al no adecuarse a lo preceptuado en el artículo 74 del CGP, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del CPTSS, que ordena que en los poderes especiales los asuntos

deben determinarse claramente, de modo que no pueda confundirse unos con otros.

Adicionalmente, ésta tampoco cumple con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...)”

- Modifíquese en acápite de los hechos, ya que, se observan apreciaciones subjetivas contenidas en los hechos 8, 9, 10, 12 y 13; el hecho 14 debe ser trasladado al acápite de Razones y Fundamentos de Derecho; se hacen transcripciones en los hechos 4, 5, 7, 8, 11 y 13 que resultan innecesarias, si corresponde a documentales que se adjuntaron como pruebas de la demanda, y que no facilitan la contestación de la demanda, por lo tanto, se le solicita a la parte demandante proceda a adecuarlas.
- Modifíquese el acápite de los hechos, ya que se encuentra más de un supuesto fáctico en los numerales 1, 2, 3 y 8.
- Se solicita que se adecue de manera adecuada la pretensión 1, pues de acuerdo a los hechos de la demanda, no está bien redactada.
- Aporte trámite de notificación a las demandadas, según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y Sentencia C420 -2020.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 10 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 071
dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la
página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a657dea6645cf99861536ce54d73af22cd6a193a1bc1aa820060f21853158f03**

Documento generado en 10/05/2022 09:16:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTES: FREDY ALEJANDRO MURILLO PULIDO, CESAR JULIO GAMEZ MORENO, ALIRIO CARDENAS BALLESTEROS, LUIS FERNEY RIAÑO ROJAS, JUAN MANUEL ROMERO DONCEL, ERWIN CENIN PÉREZ SÁNCHEZ, HANS JEFFERSON GUERRERO BARRAGAN, ALEJANDRO TANDOY JOAQUI Y JAIME ALONSO CASTILLO MARIN
DEMANDADO: GENERAL MOTORS COLMOTORES
VINCULADO: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, METAL-MECANICA, METALICA, METALURGICA, SIDERURGICA, ELECTROMETÁLICA, FERROVIARIA, COMERCIALIZADORAS, TRANSPORTADORAS, AFINES, DERIVADOS Y SIMILARES DEL SECTOR - SINTRAIME
RADICADO: 110013105011202100323-00

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 31 de agosto de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvase Proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de

la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- Modifíquese el hecho 11, por contener transcripciones, que resultan innecesarias si a documentales se adjuntaron como pruebas de la demanda, y que no facilitan la contestación de la demanda, por lo tanto, se le solicita a la parte demandante proceda a adecuarlas.
- Respecto a la pretensión condenatoria 2.1, está planteada de manera general, por lo que, deberá individualizar las varias peticiones que contiene.
- Modifíquese las pretensiones condenatorias las enunciadas en los numeras 2.2 y 2.3 toda vez que la parte actora incurre en una indebida acumulación de pretensiones.

Lo anterior, por cuanto los demandantes solicita en la pretensión numero 2.2 el pago de la indemnización moratoria y a su vez solicitan en el numeral 2.3, el pago de la indexación o corrección monetaria.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 10 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 071
dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la
página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d1e21391325f61ce101275ee50ab6fbd563088533eec12597b94c00c2a9a44**

Documento generado en 10/05/2022 09:16:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FANCY YAMILE BENITEZ MARTÍNEZ
DEMANDADOS: SISTEMAS INMOBILIARIOS Y CONSULTORIAS – SICRE S.A., ANGÉLICA MARÍA ÁLVAREZ RONDÓN Y LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
RADICADO: 110013105011202100325-00

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 31 de agosto de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvase Proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- Alléguese el memorial de poder que acredita a la señora Gloria Stella Suarez Tovar, como profesional del Derecho y apoderada de la demandante.
- Aclarase cuáles son los “miembros del Consejo de Administración” demandados y a qué Copropiedad pertenecen.

- El Despacho carece de competencia para conocer para asumir el conocimiento de la pretensión 1.4.
- Respecto de las pretensiones condenatorias principales 2.1 y 2.3, y la subsidiaria 2.1, se advierte que están planteada de manera general, por lo que, deberá individualizar las varias peticiones que contiene cada una de ellas.
- La pretensión subsidiaria 2.4, no tiene hecho que la sustente.
- Modifíquese el acápite de los hechos, ya que se encuentra más de un hecho en los numerales 1, 3, 8, 11, 12, 14, 15, 17, 18, 21, 22, 23 y 31. Seguidamente, se observan apreciaciones subjetivas contenidas en los hechos 5, 14, 19, 23, 25, 28 y 32, que no facilitan la contestación de la demanda, por lo tanto, se le solicita a la parte demandante proceda a adecuarlas.
- Alléguese las documentales relacionadas en el acápite de pruebas, como quiera que, no se encuentran adjuntas con el archivo de la demanda.
- Aporte trámite de notificación a las demandadas, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y Sentencia C420 -2020.

Cumplido lo anterior, el Despacho, resolverá la solicitud de amparo de pobreza, presentado con la demanda.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 10 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 071
dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la
página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3add210609828a78c458354a6b21c63ae549aeb1b6bc005866147154c890011**

Documento generado en 10/05/2022 09:16:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **KATHERINE SEPÚLVEDA HERNÁNDEZ**
DEMANDADO: **FERRETERIA ANDRÉS MARTÍNEZ**
RADICADO: 11001310501120210032700

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 05 de Mayo de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante no subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvase Proveer.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe que antecede y revisadas las diligencias se observa que mediante proveído del cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022), se inadmitió la demanda presentada y se dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsanara las falencias que presenta el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicha providencia, el cual venció el dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose que vencido este término la parte interesada no se pronunció al respecto y que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso aplicable por reenvío del art. 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se

DISPONE:

1. **RECHAZAR** la demanda, en vista de que la parte demandante NO subsanó las deficiencias anotadas.
2. **ENTREGAR** las piezas procesales a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 10 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 071 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

ECM

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7ea440800d51f3d41eae9175629668d7d15806505bbb11b3fd2999741ec645**

Documento generado en 10/05/2022 09:16:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ROSA ELVIA PEÑARETE CAITA
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RADICADO: 110013105011202100336-00

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 31 de agosto de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvase Proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- Modifíquese el acápite de los hechos, ya que se encuentra más de un supuesto fáctico en los numerales 1, 6, 8, 12, 13, 17, 21, 25, 29, 30, 32, 33, 35. Seguidamente, se observan apreciaciones subjetivas contenidas en los hechos 3, 11, 12, 23, 24, 26, 31, 32, 33 y 35; además, se hacen transcripciones en los hechos 6, 13, 14, 24, 28, 29, 30, 32, que resultan innecesarias, si corresponde a documentales que se adjuntaron como pruebas de la demanda, y

que no facilitan la contestación de la demanda, por lo tanto, se le solicita a la parte demandante proceda a adecuarlas.

- Respecto a la pretensión condenatoria 1, está planteada de manera general, por lo que, deberá separar las varias peticiones que contiene.
- Modifíquese en acápite de las pretensiones condenatorias, las enunciadas en los numeras 2 y 3 toda vez que la parte actora incurre en una indebida acumulación de pretensiones.

Lo anterior, por cuanto el demandante solicita en la pretensión numero 2 el pago de las mesadas pensionales debidamente indexadas y a su vez solicita en el numeral 3, el pago de los intereses moratorios sobre las mesadas pensionales.

- El poder otorgado no enuncia las pretensiones de la demanda, por lo cual se torna insuficiente al no adecuarse a lo preceptuado en el artículo 74 del CGP, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del CPTSS, que ordena que en los poderes especiales los asuntos deben determinarse claramente, de modo que no pueda confundirse unos con otros.
- Aporte trámite de notificación a las demandadas, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y Sentencia C420 -2020.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 10 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 071 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a0b94e84af92cde9e75fbf38ce0075dfa70497d3ccc893221e117e93356173**

Documento generado en 10/05/2022 09:16:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE: **RAMIRO LEAL**
DEMANDADO: **BANCO POPULAR S.A.**
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00375-00

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y previo a calificar la demanda para su admisión se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho, el Dr. Alejandro Niño Castillo identificado con C.C. N°. 19.331.868 y portador de la T.P. N° 227187 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- En el acápite de pruebas de la presentación de la demanda, la enumerada como **3**, la cual expresa de forma tácita “Copia de la Resolución No. 032 de 1995”; una vez estudiado cada uno de los documentos anexos en el PDF de la demanda, referentes a esta prueba documental, se observa que los a folios **15, 16, 17, y 18** son ilegible o de difícil visualización en tanto que la imagen no es de óptima calidad,

por lo cual, se solicita a la parte demandante remita los anexos antes citados debidamente digitalizados.

- Aporte trámite de notificación electrónica a la demandada, BANCO POPULAR S.A., lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 10 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico **No.071** dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **10821842748b2954c72c5fb01c1ab1bdb7479e93669f87e4710ca40e76eaf541**

Documento generado en 10/05/2022 09:16:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIME APONTE FANDIÑO
DEMANDADO: CODENSA S.A. E.S.P.
RADICADO: 11001-31-05-011-2021-00385-00

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 31 de agosto 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvase Proveer.

Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede en primera medida se le reconocerá personería jurídica al profesional del derecho Armando Novoa García identificado con la Cedula de ciudadanía 19.451.824 y TP 28.513 del CS de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

Ahora bien y en cuanto a la admisión de la demanda a la jurisdicción se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social

- No aportó certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica de derecho demandada, el cual debe contar con fecha de expedición menor a 30 días, como quiera que allegado data del año 2020, 10 meses de emisión después de radicada la demanda.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de

cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 10 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 71 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f974dc3e54135ca4622b7a4f32d00b732ac5ee4e45f3358b8e1e79af313c92**

Documento generado en 10/05/2022 09:16:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: QUERUBIN OSORIO BARRERA
DEMANDADO: JORGE ORLANDO MURCIA SIERRA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-**2021-00393**

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 31 de agosto de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede por Secretaría del Despacho efectúense los trámites secretariales de manera diligente para el retiro de la demanda y su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 10 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 71 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83e5fc8b2543e8015cf4383be035aaaad4396b621b5f969f8f5cd52b8a3d59b**

Documento generado en 10/05/2022 09:16:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DOLORES BAREÑO PAEZ
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICADO: 11001-31-05-011-2021-00396-00

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 31 de agosto 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvese Proveer.

Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- No aportó certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica de derecho demandada, el cual debe contar con fecha de expedición menor a 30 días, ni se manifestó la imposibilidad de allegarlo.
- No se aportó trámite de notificación a la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS. lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.
- No se recibió copia de los anexos del numeral “01 *Poder legalmente conferido, con el cual se acredita la personería del suscrito.*” Enunciadas en el acápite de Anexos.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con

lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 10 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 71 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d12b6643d57419ba0bc44e78c6bf2f1eca614d59a250a6025ef48cad7275239**

Documento generado en 10/05/2022 09:16:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LEONOR GUTIERREZ ESCOBAR
DEMANDADO: JOSÉ ERASMO PULIDO MARTÍNEZ
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00413-00

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 21 VEINTIUNO DE OCTUBRE DE 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y previo a calificar la demanda para su admisión se reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandante al profesional del derecho el Dr. Henry Alberto Riscanevo Caballero identificado con C.C. N°. 1.023.932.151 y portador de la T.P. N° 325.351 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- Modifíquese el acápite de los hechos, ya que se encuentra más de un supuesto fáctico en los numerales 5, 6, 8 y 10. Seguidamente, se observan apreciaciones subjetivas contenidas en el hecho 10, que no facilita la contestación de la demanda, por lo tanto, se le solicita a la parte demandante proceda a adecuarlo.
- Las pruebas documentales de la presentación de la demanda, vistas a folios 33, 34, 35 y 42 del documento PDF son ilegible o de difícil visualización en tanto la imagen no es de óptima calidad, por lo cual se solicita a la parte demandante remita nuevamente los anexos antes citados debidamente digitalizados.
- En el acápite de pruebas menciona las siguientes: **5.7, 5.10 y 5.11**, más sin embargo, no se encuentran relacionadas en el escrito de demanda, por lo tanto, se solicita a la parte actora adjuntar las documentales faltantes a la misma.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 10 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico **No.071** dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d614942ef33a249e30cb1f4643b8c7f1d5e3c6f5bdaa24520511e82511f8756**

Documento generado en 10/05/2022 09:16:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SHIRLY PATRICIA ANGARITA NARVÁEZ
DEMANDADOS: C.D.A. LIMITADA;AUTOMAS COMERCIAL
LIMITADA;AUTOMAS PERITAR S.A.S.;SOLUCIONES
TRIPLE A S.A.S; CAR S.A.S, CONTROL DE AUTOS DE
GIRARDOT S.A.S.; GRUPO AUTOPOR S.A.S.; C.D.A.
MOTOMAS LIMITADA; WILFREDO POSADA MELO,
propietario de los establecimientos de comercio CENTRO
DE DIAGNÓSTICO AUTOMAS Y COMERCIALIZADORA
TÉCINA AUTOMAS.
RADICADO: 110013105011202100536-00

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 19 de noviembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sirvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de

2020, en cuanto a:

- Modifíquese en acápite de los hechos, ya que se encuentra más de un hecho en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 29, 32, 33, 34, 35. Seguidamente, se observan apreciaciones subjetivas y conclusiones contenidas en los supuestos fácticos 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22 que no facilitan la contestación de la demanda, por lo tanto, se le solicita a la parte demandante proceda a adecuarlas.
- Modifíquense los hechos 23, 24, 25, 26, 27, 28 por contener transcripciones, que resultan innecesarias si a documentales se adjuntaron como pruebas de la demanda, y que no facilitan la contestación de la demanda, por lo tanto, se le solicita a la parte demandante proceda a adecuarlas.
- Modifíquese la pretensión condenatorias enumerada 98 toda vez que la parte actora incurre en una indebida acumulación de pretensiones.

Lo anterior, por cuanto la demandante solicita el pago de la indemnización moratoria y a su vez solicita el pago de la indexación o corrección monetaria.

- Aporte trámite de notificación a las demandadas, según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y Sentencia C420 -2020.
- No fueron enunciadas todas las documentales, debiéndose relacionar en el acápite de pruebas, los documentos que fueran adjuntados con la demanda.
- No se encuentra en el memorial poder ninguna de las facultades para solicitar las pretensiones que aquí reclama, debiendo adecuar el memorial poder incluyendo TODAS las pretensiones de la demanda, en aras de prevenir la estructuración de la insuficiencia de poder, pues en los términos tan amplios y genéricos que la apoderado pretende actuar, tal poder NO cumple con los requisitos del artículo 65 del CPC, aplicable al caso concreto por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio

electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 10 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 071 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5c41c1184d306cf7f7d1361f1a3525f36168f1dbded085f013cbab96852e0197

Documento generado en 09/05/2022 01:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>